

+

En la Villa de Totana y Salas Consistoriales de ella
en veinte y nueve de Mayo de mil y ochocientos veintiseis
fueron los señores Condes, Justicia y Regimiento de ella, co-
mo lo tienen por cargambre ha conferir, y tratar los asun-
tos tocantes, y pertenecientes del Servicio de ambas
Majestades Vniversidad de este comun, a saber
los señores Lic. do. Dn. Juan Tph. Manr. Can. Abad. 20
de los señores condes Regidor perpetuo de este Ayun-
tamiento Regente de la Real Jurisdiccion ordinaria
en ella por yndisposicion del Sr. Proprietario,
Cavalleros Capitulares, Diputados y Sindico perso-
nens del comun que abajo firmaron, y estando asi
Juntos, acordaron lo sig. te.

~ Con motivo a los repetidos Daños y perjuicio que
sufren los Corecheros de Sarul por el mucho que les
extrahen y quitan para despues venderlo en esta
Villa y otros Pueblos circunverinos, para costar estos
Quebrantos; acordaron: se publique vando para
que ninguna persona traiga Sarul al Pueblo vajo
la pena de dos Ducados y quatro dias de Carcel del
quese aprenediere con el, o en sus Casas sin que puxere
da licencia por escrito de la Real Justicia que uni-
camente la daña a los que a crediten tenerlo de
su propia Corecha. A lo acordaron y firmaron

Donos Feij.
Lic. do. Dn. Licenciado Josef Dn. Juan Tph. Manr. Can. Abad. 20
Manr. Canovary Tph. Manr. Can. Abad. 20
D. Roque Miron
Ramos

